

Señora.

JUEZA DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Declarativo Verbal de Reivindicación (Acción Reivindicatoria)

De. German Galindo Moreno

Contra. Hedruins Bolney Garcera Rodríguez

Radicación No. 2021-0444

Asunto. Recurso de Reposición

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderado judicial de **GERMAN GALINDO MORENO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 2.842.602 de Fusagasugá, actuando en calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble ubicado en la **CALLE 154 A No 94 – 91 APARTAMENTO 105 ETAPA 1** y garaje 31 de la **URBANIZACION CAMPANELLA**, con dirección catastral **KR 94 153 90 IN 1 AP 105**; encontrándome dentro del término legal establecido me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** en contra del **AUTO DE FECHA DEL 23 DE JUNIO DE 2022**, en los siguientes términos:

1. Antecedentes

1.1 El despacho emite auto de fecha del 23 de Junio de 2022 por medio del cual, dentro de sus apartes en el numeral 3ro, decide:

Cumplido por parte del convocado lo previsto en el párrafo del artículo 9 del citado Decreto, esto es, el envío del escrito de contestación y anexos a la parte actora para el traslado respectivo acorde con el artículo 370 del C.G. del P. (ver archivo PDF-015), la parte demandante guardó silencio, término que venció el 9 de marzo del cursante año.

1.2 El despacho determina en este numeral del auto recurrido, que se remitió a la parte actora la contestación de la demanda y que se guardó silencio; razón por la cual prescinde del traslado de la misma para descorrer las excepciones propuestas.

1.3 El fundamento de tal decisión se soporta en el párrafo del artículo 9no del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022.

1.4 No obstante, se omite que la parte pasiva no acredita el acuse de recibido de tal actuación tal como lo señaló en su oportunidad la honorable Corte Constitucional donde condiciono el inicio del término del traslado al cumplimiento de la carga de soportar el acuse de recibido.

2 Fundamentos del Recurso.

2.1 De los traslados del Artículo 9vo del Decreto 806 de 2020 declarado normatividad permanente mediante Ley 2213 de 2022.

- 2.1.1** Este juzgador a través del numeral tercero del auto de fecha del 23 de Junio de 2022 precisa que se entiende surtido el traslado de la contestación de la demanda y con ello vencido el termino para esta parte actora.
- 2.1.2** Y como consecuencia de lo anterior declara que se guardó silencio al respecto..
- 2.1.3** El despacho para fundamentar su decisión no realiza un examen exhaustivo de la forma en que se somete el traslado de tal actuación, solamente se limita a tomar una conclusión de un correo electrónico que fue remitido con copia a este despacho conforme lo señala en su providencia respecto del PDF 015.
- 2.1.4** Dentro del expediente no se ilustra comunicación alguna en la que la parte demandada haga constar al despacho el acuse de recibido o hasta la lectura del mensaje que los medios tecnológicos hacen posible para la efectividad de la notificación del escrito.
- 2.1.5** Olvida este juzgador que el Decreto 806 de 2020 fue sometido a su control de constitucionalidad, y el parágrafo del artículo 9vo se condiciona *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.
- 2.1.6** Es importante reiterar que este condicionamiento es impuesto al parágrafo que indica el termino en el que se debe tener por realizados los traslados, siempre y cuando se obtenga el acuse de recibido del mismo o lectura del mensaje; situación que brilla por la ausencia dentro del expediente.
- 2.1.7** Es claro para este apoderado que la parte demandada no cumplió con su carga probatoria de acreditar el acuse de recibido del traslado por medio electrónico y mucho menos se acreditó la lectura del mensaje, tal como la Honorable Corte Constitucional a través de su Sentencia C-420 de 2020, condiciona la procedencia de la misma y hoy determinado en la Ley 2213 de 2022.
- 2.1.8** Entiéndase lo anterior, en que no se puede contabilizar el termino para descorrer traslado de la contestación de la demanda si no se acredita tal acuse de recibido por la pasiva o en su defecto la lectura del mensaje.
- 2.1.9** La decisión tomada por este despacho corresponde a una conducta contraria a lo ordenado en los condicionamientos de la honorable Corte Constitucional para la aplicación de la notificación personal permitida por el Decreto 806 de 2020, puesto que al no reposar dentro del expediente la prueba de que fue acusado recibido o leído el mensaje no hay notificación, luego entonces no se puede contabilizar termino alguno en el que se encuentre la perención de la oportunidad para contestar la demanda.

3 Pretensiones.

- 3.1** Bajo los argumentos anteriormente expuestos, de la manera más cordial me permito solicitarle al despacho se sirva **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto de fecha del 23 de Junio de 2022, en los siguientes términos:

3.1.1 Sírvase **revocar el numeral tercero del auto de fecha del 23 de Junio de 2022** en el que se tiene surtido el traslado de la contestación de la demanda en los términos del Artículo 9no del Decreto 806 de 2020 y con ello vencido el termino para descorrer tal traslado.

3.1.1.1 Pretensiones Consecuenciales de la revocatoria solicitada.

3.1.1.1.1 En consecuencia de la revocatoria del numeral tercero del auto de fecha del 23 de Junio de 2022, me permito solicitarle al despacho que por secretaria se corra traslado de la contestación de la demanda y que a partir de ello se contabilice el termino para descorrer traslado de esta.

Cordialmente



DANIEL FELIPE MOYANO AVILA
C.C. No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	365357
Emisor	daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com
Destinatario	montoya69@hotmail.com - Fernando Montoya
Asunto	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN
Fecha Envío	2022-06-30 15:56
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /06/30 15:58:32	Tiempo de firmado: Jun 30 20:58:31 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /06/30 15:59:00	Jun 30 15:58:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[13156]: E378412487A3: to=<montoya69@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.18.161]:25, delay=4, delays=0.17/0/0.79/3.1, dsn=2.6.0, status=sent 2.6.0 <3da51cf61d084296024d39453c847f02c9cd7593ec9eba0cf0ae815bb80eb9f@entrega.co> [InternalId=47764331323877, Hostname=CO6PR18MB4465.namprd18.prod.outlook.com] 26532 bytes in 0.337, 76.866 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)



Contenido del Mensaje

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Buen día,

Dr. Fernando Montoya,

Referencia: Declarativo Verbal de Reivindicación (Acción Reivindicatoria)

De. German Galindo Moreno

Contra. Hedruins Bolney Garcera Rodríguez

Radicación No. 2021-0444

Asunto. Recurso de Reposición

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderado judicial de GERMAN GALINDO MORENO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 2.842.602 de Fusagasugá, actuando en calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble ubicado en la CALLE 154 A No 94 – 91 APARTAMENTO 105 ETAPA 1 y garaje 31 de la URBANIZACION CAMPANELLA, con dirección catastral KR 94 153 90 IN 1 AP 105; en virtud de la ley 2213 de 2022 que declaro la vigencia permanente del decreto 806 de 2020 me permito dar traslado del recurso de reposición en contra del auto de fecha del 23 de Junio de 2022 notificado por el JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C; que será radicado ante el despacho el día de hoy 30-06-2022, en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA,

Abogado demandante

Adjuntos

Recurso_de_Reposicion_Auto_23_de_Junio2022-_GERMAN_GALINDO_MORENO.pdf

Descargas

--

Radicación Recurso de Reposición 2021-0444

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Jue 30/06/2022 4:21 PM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día Señores,

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Declarativo Verbal de Reivindicación (Acción Reivindicatoria)

De. German Galindo Moreno

Contra. Hedruins Bolney Garcera Rodríguez

Radicación No. 2021-0444

Asunto. Recurso de Reposición

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderado judicial de GERMÁN GALINDO MORENO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 2.842.602 de Fusagasugá, actuando en calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble ubicado en la CALLE 154 A No 94 – 91 APARTAMENTO 105 ETAPA 1 y garaje 31 de la URBANIZACIÓN CAMPANELLA, con dirección catastral KR 94 153 90 IN 1 AP 105; encontrándome dentro del término legal establecido me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL conforme al memorial que adjunto.

Me permito adjuntar soporte del traslado del recurso realizado al demandado, junto con el respectivo acuse de recibido.



Daniel Felipe Moyano Avila
C.C. No 1.030.643.731 de Bogotá D.C.
T.P. No 279.916 del C.S. de la J.



Carrera 15 No 118-75 Oficina 402
Cel. 3505004670

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do

not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.